



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO SUMARIO

RADICADO: 76001220500020200002600

DEMANDANTE: EMPRESA DE TRANSPORTES VILLANUEVA BELÉN LTDA.

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que

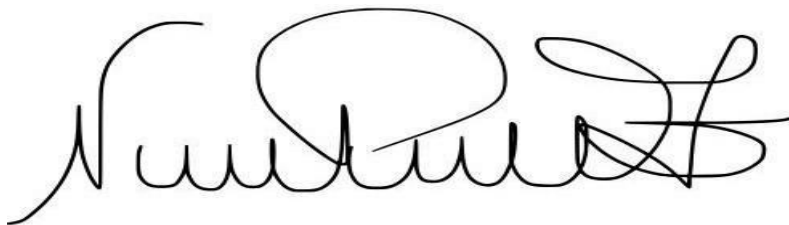
presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: SUMARIO

RADICADO: 76001220500020220008600

DEMANDANTE: GENNY CATALINA OSORIO ROMERO

DEMANDADO: SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD - S.O.S. E.P.S.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

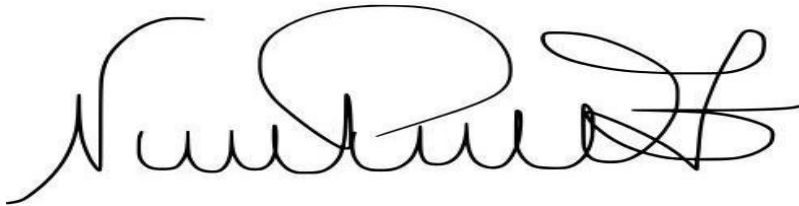
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: SUMARIO

RADICADO: 76001220500020220009000

DEMANDANTE: INTEGRAL DE INGENIERÍA SUPERVISIÓN S.A.S.

DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

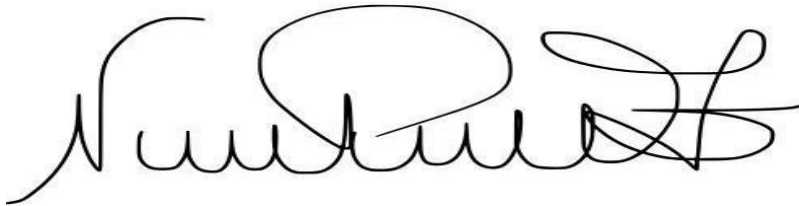
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120140087701

DEMANDANTE: EDUARDO ARMANDO CALDERÓN ROMERO

DEMANDADO: ARTEMO Y BIENES S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que

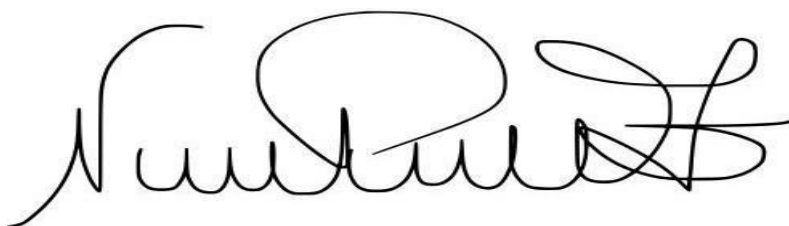
presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120180002701

DEMANDANTE: JULIÁN ALBERTO HERRERA

DEMANDADO: ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y TELECOMUNICACIONES S.A.
E.S.P.

LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

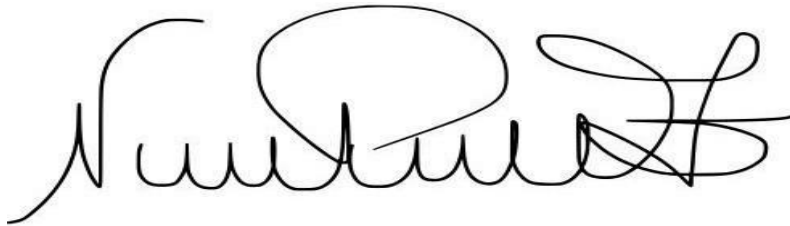
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120180050101

DEMANDANTE: MARÍA MARLENE INFANTE RAMÍREZ Y TILDA PÁEZ DE CHÁVEZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

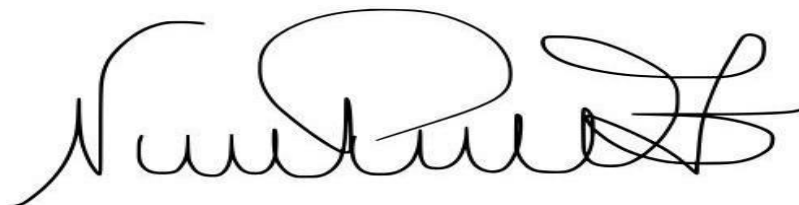
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120190036001

DEMANDANTE: ÁLVARO HUERTAS OTERO

DEMANDADO: BANCOLOMBIA S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

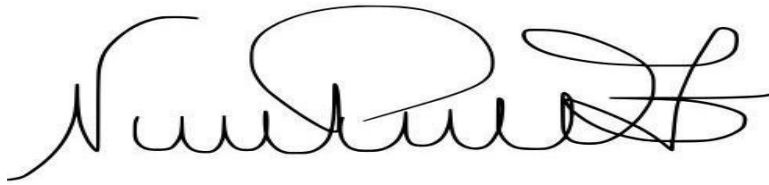
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120200031501

DEMANDANTE: ISDELY FRANCO DE ESTRADA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES- Y BLANCA LUCÍA GONZÁLEZ ARIAS.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

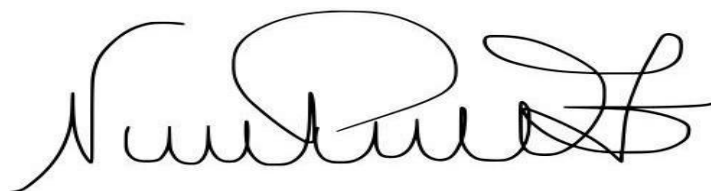
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500120210016201

DEMANDANTE: MARÍA CATALINA REYES ALVARADO

DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

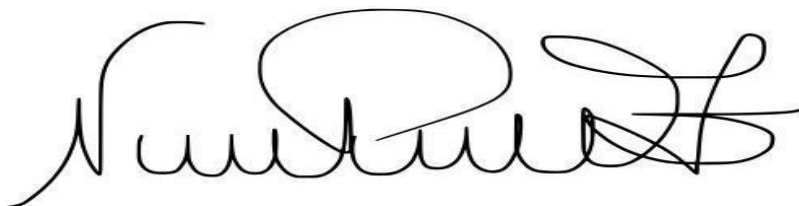
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320170060901

DEMANDANTE: LUIS ALFREDO COLLAZOS PECHENE

DEMANDADO: ICOTEC COLOMBIA S.A.S. y COLOMBIA
TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

LLAMADO EN GARANTÍA: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- **Admitir** el recurso de apelación formulado por Colombia telecomunicaciones S.A. E.S.P y Seguros del estado S.A. contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que

presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

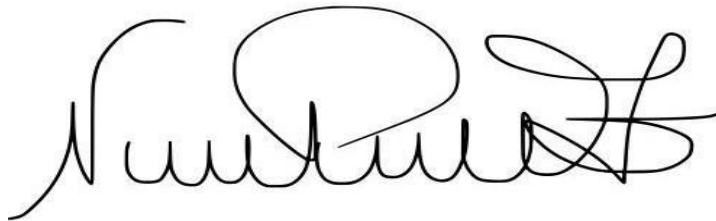
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', with a large, stylized initial 'N' and a circular flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320190040001

DEMANDANTE: GENIS TORRES RIASCOS

DEMANDADO: SISANAR S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

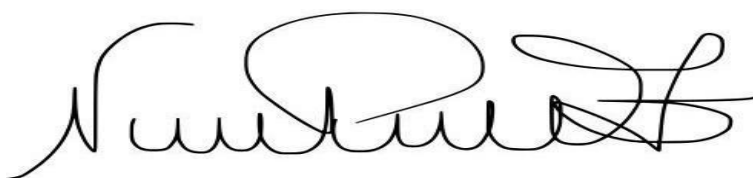
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500320210025801

DEMANDANTE: NELCY BOLAÑOS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

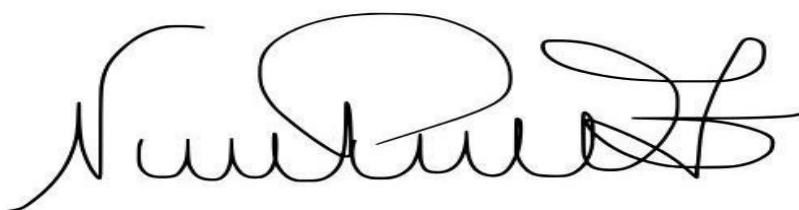
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500420160011501

DEMANDANTE: ALIRIO FERNÁNDEZ VELASCO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

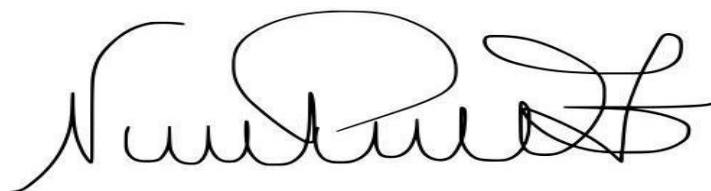
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500420160040501

DEMANDANTE: RAMÓN EBERTO ROA BURGOS

DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

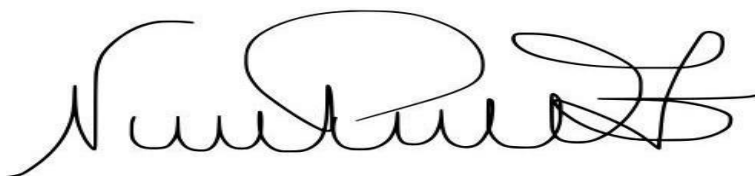
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500420160043301

DEMANDANTE: HENRY ROMERO OREJUELA

DEMANDADO: APEX TOOL GROUP S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado en favor del demandante.

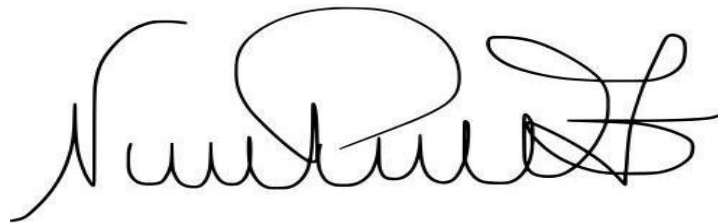
2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500420180008001

DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO RENGIFO PAZMIN

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E.
E.S.P.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- **Admitir** el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

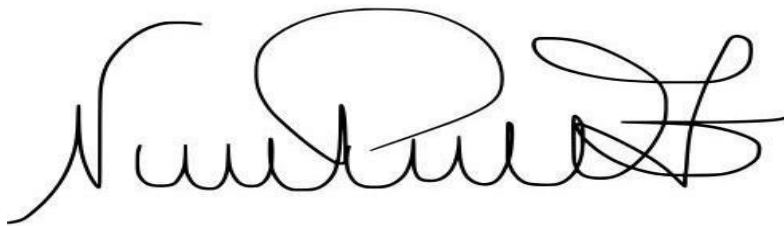
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500520180026301

DEMANDANTE: MARÍA RUBIELA HENAO

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

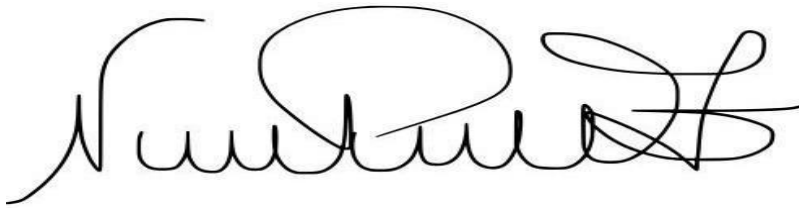
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620170018901

DEMANDANTE: JESÚS ALBERTO BERMÚDEZ RAMOS

DEMANDADO: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y BANCARIA SIB 70 LTDA.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

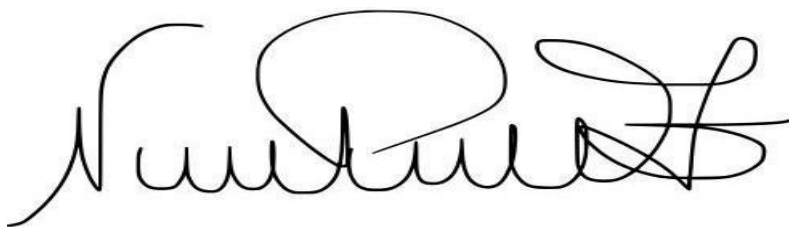
2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500620170024101

DEMANDANTE: FLAVIO ENRIQUE WILLIAN ISAACS

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PRODUVARIO S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

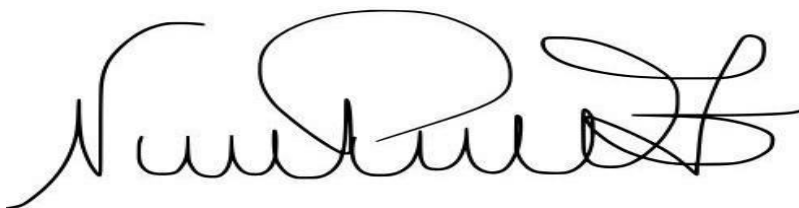
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes recurrentes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 76001310500720160030505

DEMANDANTE: ADALBERTO GERARDO ARROYO GONZÁLEZ

DEMANDADO: VÍCTOR RAÚL PIZARRO MONDRAGÓN Y OTROS.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

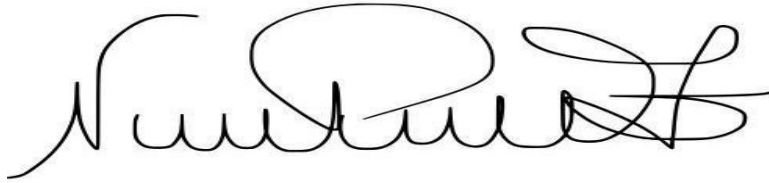
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720180037901

DEMANDANTE: MARÍA OMAIRA PÉREZ

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

En consecuencia, se dispone:

1.- **Reconocer personería** al abogado Juan Felipe Aguirre Narváez, identificado con cédula de ciudadanía 94.061.945 de Cali y tarjeta Profesional 282.184 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial sustituto de Colpensiones, en los términos y para los efectos del poder conferido, previa comprobación de su calidad

de abogado en la página del Registro Nacional de Abogados – SIRNA, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

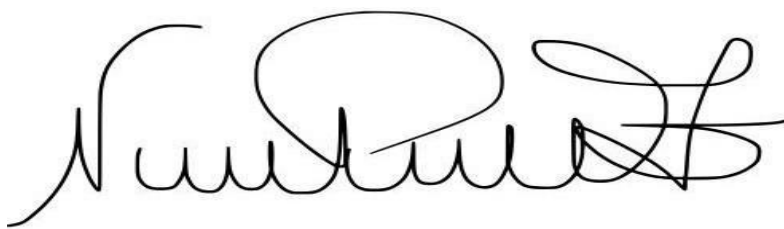
2.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante.

3.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720190048301

DEMANDANTE: ANEXI JIMÉNEZ RIVAS

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

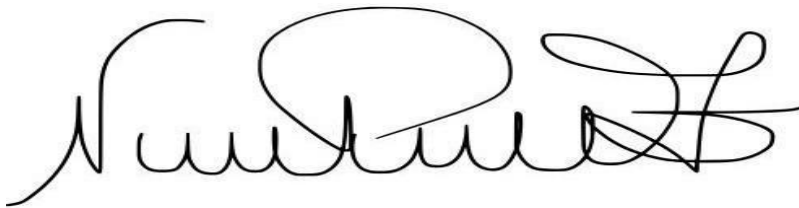
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720200021701

DEMANDANTE: LIBIA MARCELA TORRES CASTRO

DEMANDADO: D&G CONSULTORES S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

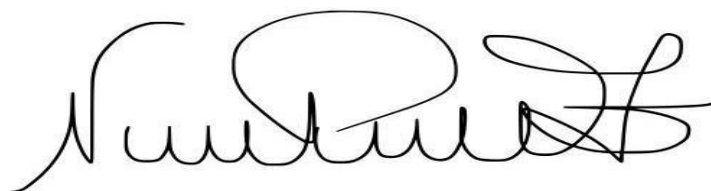
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500720210027701

DEMANDANTE: JOSÉ TEODOXIO CHALARES BECERRA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

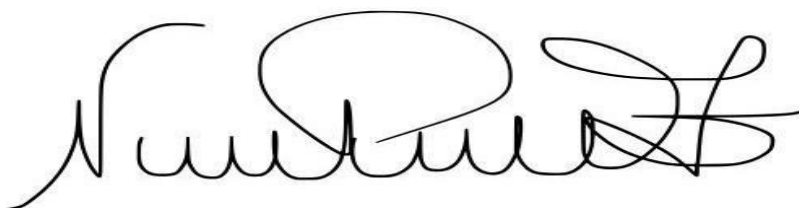
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820190013201

DEMANDANTE: ADOLFO VARGAS CASTRO

DEMANDADO: INGENIO PICHICHI S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Reconocer personería al abogado Camilo Bernal García, identificado con cédula de ciudadanía 80.082.831 y tarjeta profesional 127.678, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado principal de la demandada, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

2.- Reconocer personería a Verónica Durán Mejía, identificada con cédula de ciudadanía 31.432.044 y tarjeta profesional 180.215 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la convocada, de conformidad con el poder que le fue conferido.

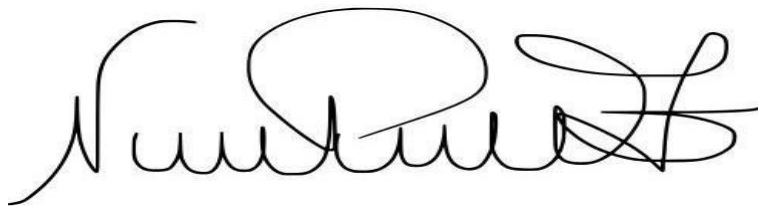
3.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

4.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

5.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820190030701

DEMANDANTE: MILEDY JURADO CARTAGENA

DEMANDADO: MACRO DISTRIBUCIONES DEL VALLE S.A.S

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

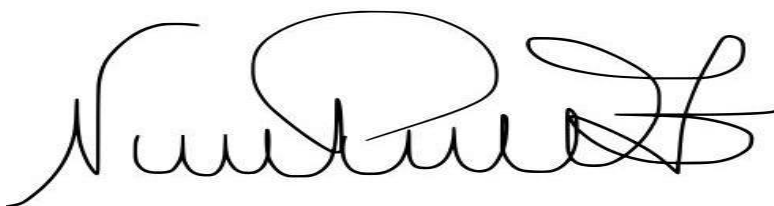
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820190032701

DEMANDANTE: MARÍA BELÉN ALOMIA GARZÓN

DEMANDADO: ESTELA DE JESÚS FERRO DE CALDERÓN

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

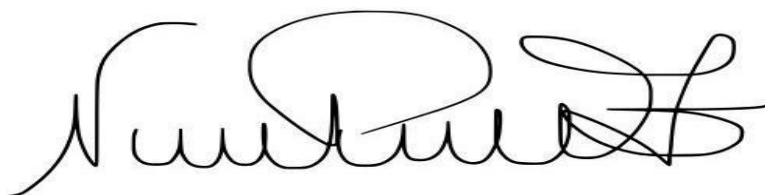
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500820200031201

DEMANDANTE: STEPHANÍA CÁRDENAS MUÑOZ

DEMANDADO: PYP CONSTRUCTORA URBANO S.A.S.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso.

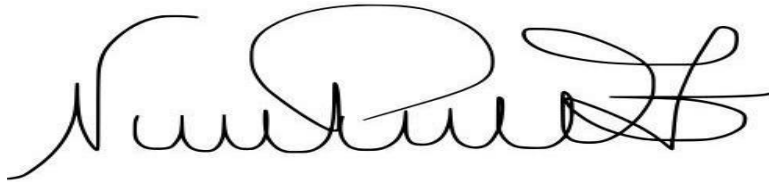
Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las recurrentes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920170076801

DEMANDANTE: DIEGO ALONSO MENA CASTELLANOS

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E.
E.S.P.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

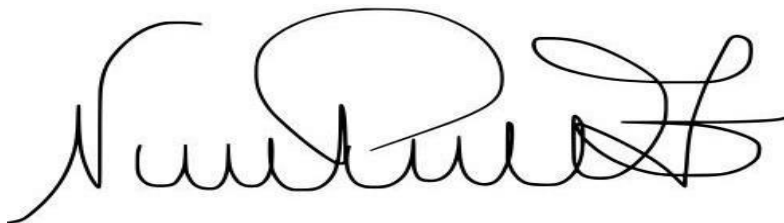
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920180010301

DEMANDANTE: ÁNGELA MARÍA GÓMEZ GARCÍA

DEMANDADO: TEMPORIZAR S.A.S y AUTOSNACK S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- **Admitir** el recurso de apelación formulado por las demandadas contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

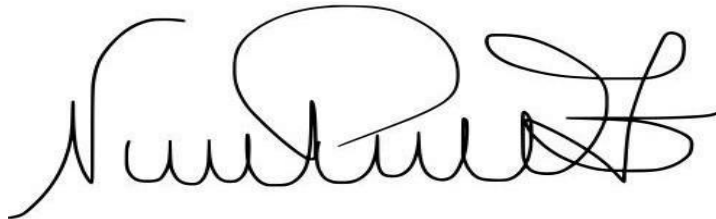
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920190020301

DEMANDANTE: RODOLFO GARCÍA ANDRADE

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E.
E.S.P.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

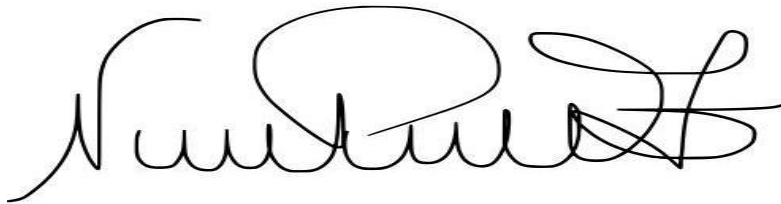
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920190045301

DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL MONROY AGUIRRE

DEMANDADO: CONECTAR TV S.A.S.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

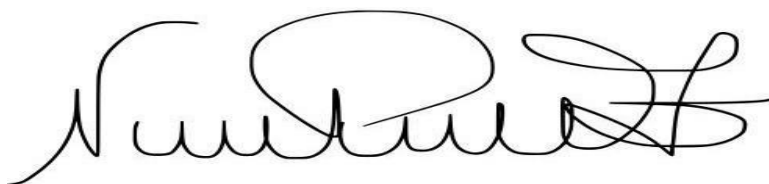
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920210032401

DEMANDANTE: ARIEL POSSU VÁSQUEZ

DEMANDADO: COLPENSIONES, PORVENIR S.A., FIDUPREVISORA Y
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

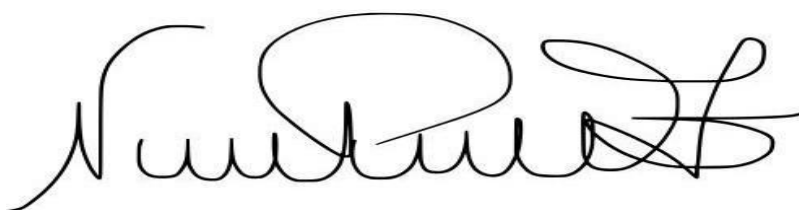
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310500920210046801

DEMANDANTE: LUZ MARÍA HURTADO

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

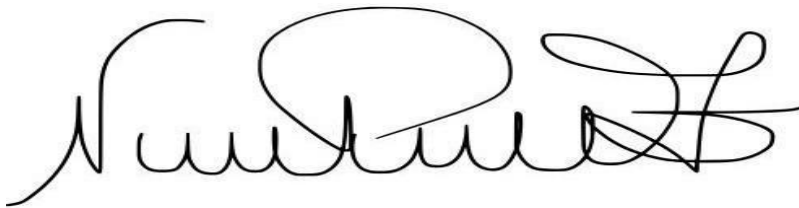
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020120007003

DEMANDANTES: CECILIA GEOVANNINA SUAREZ VILLADA, ORLANDO WILCHES GUARQUE, ROSA ELVIRA PRADO CARVAJAL, HERMELINA ANGULO ASPRILLA, ALVARO GUILLERMO JAGUANDOY SOLARTE, FABIO EFREN GUERRERO ANACONA, LUIS ARMANDO CAICEDO SERRANO y EDUARDO VIVAS AGUILAR.

DEMANDADO: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que

presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

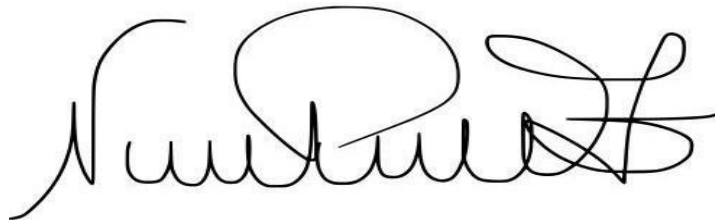
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali

Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020150024001

DEMANDANTE: GABRIEL ANSELMO PARRA QUIROZ

DEMANDADO: FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES DE COLOMBIA

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

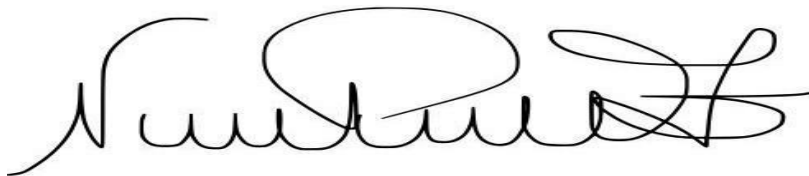
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Natalia María Pinilla Zuleta', with a large, stylized initial 'N' and a large loop in the middle.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020150062501

DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GUERRERO GUZMÁN

DEMANDADO: ALLITECH GROUP S.A.S

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado la DEMANDANTE contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

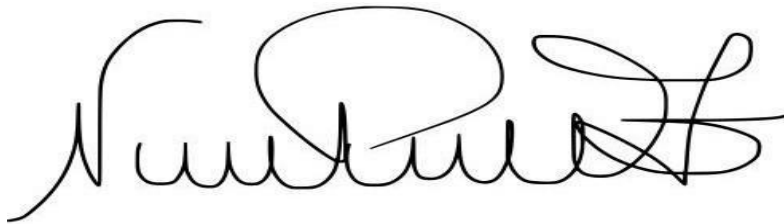
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020180004401

DEMANDANTE: TATIANA PATRICIA CRUZ VALLE

DEMANDADO: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES CAPRECOM
E.I.C.E.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

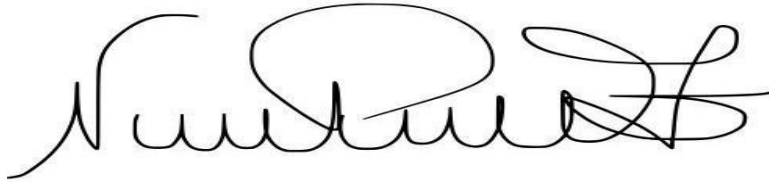
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes recurrentes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501020180023601

DEMANDANTE: MARÍA PATRICIA TORRES GUERRERO y JUAN ANTONIO MESA LÓPEZ

DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

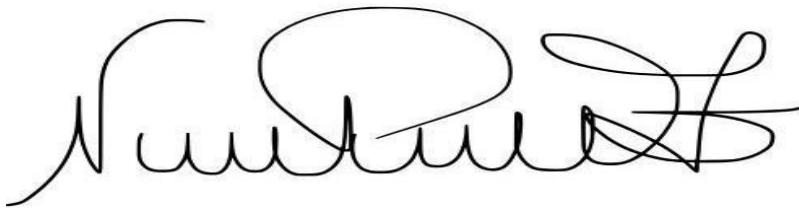
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501120170024001

DEMANDANTES: LUIS ANTONIO GARZÓN PINTO, CARLOS ALBERTO CAJICÁ CASTILLO y FREDDY LASPRILLA

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022 y se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia de primer grado.

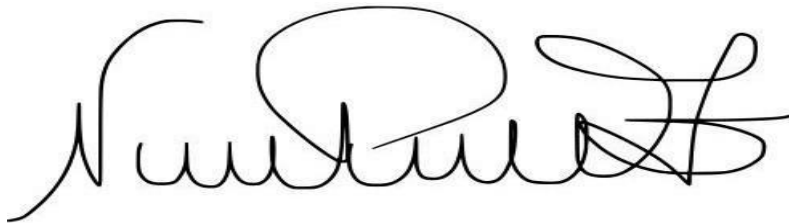
2.- Una vez ejecutoriado el auto del numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220140048401

DEMANDANTE: HENRY SALINAS GÓMEZ

DEMANDADO: LISTOS S.A.S

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta en favor del demandante.

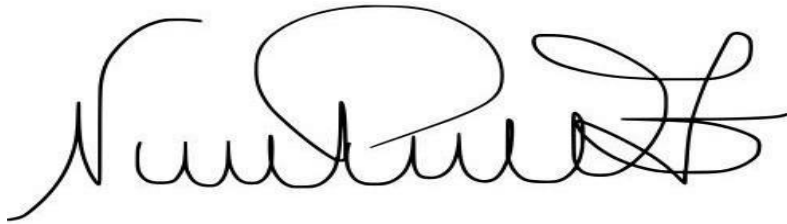
2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220170037601

DEMANDANTE: RICARDO OSWALDO ROMO INSUASTI

DEMANDADOS: AURA ELISA GÓMEZ Y FRANCO ALBERTO RUIZ

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente proceso.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

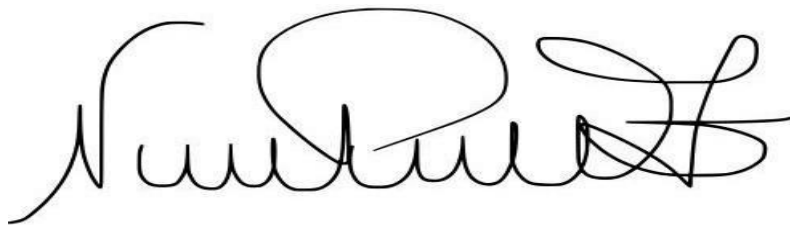
2.- Una vez ejecutoriado el auto del numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días.

3.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220170041501

DEMANDANTE: TOMAS CHACÓN

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

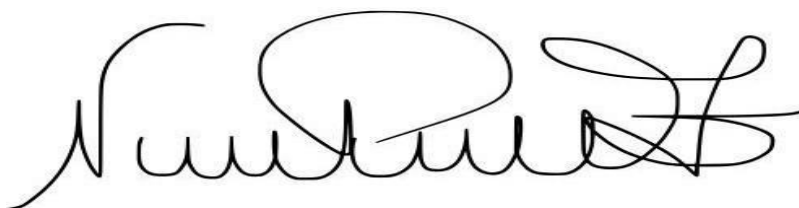
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 760013105012201800060901

DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ FARRA RUIZ

DEMANDADO: COOPERATIVA NACIONAL DE DROGUISTAS DETALLISTAS
COOPIDROGAS.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

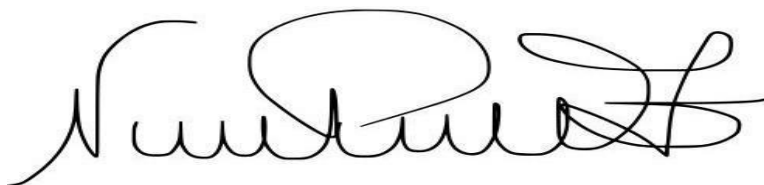
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220180028401

DEMANDANTES: RUBÉN DARÍO GIRALDO GIRALDO

DEMANDADO: REDETRANS S.A.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- **Admitir** el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

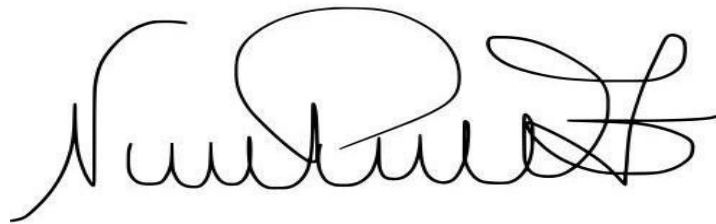
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220180028601

DEMANDANTE: JESÚS FERNEY ROMERO ROJAS

DEMANDADO: REDETRANS S.A.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por la demandada contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

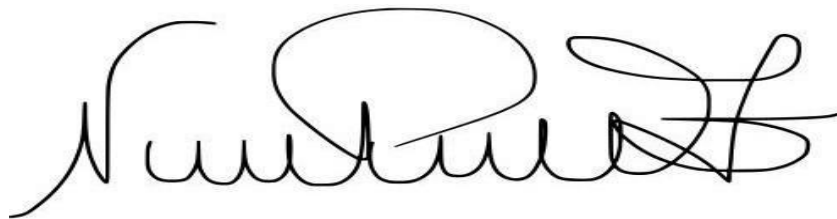
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501220180040601

DEMANDANTE: MARÍA JOVITA OSORIO

DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
I.C.B.F.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

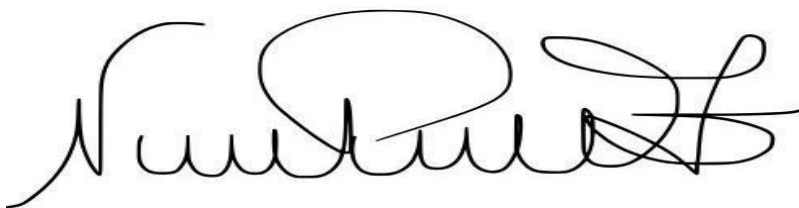
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320160022401

DEMANDANTES: ÓMAR FERNANDO MOSQUERA BOJORGE

DEMANDADO: GESTIONARSA S.A. y GESTIONARSA CONSULTORÍA Y
ASESORIA S.A.S.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- **Admitir** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

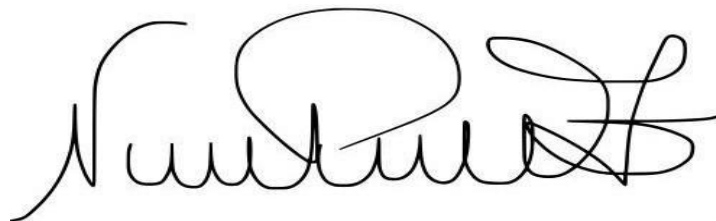
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320170035001

DEMANDANTE: JUAN GUILLERMO LÓPEZ MARULANDA

DEMANDADO: UNIÓN METROPOLITANA DE TRASPORTADORES S.A. -
UNIMETRO S.A.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia de primer grado en favor del demandante.

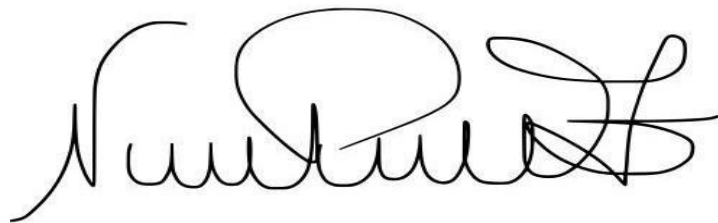
2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA

Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501320180031501

DEMANDANTE: ÓSCAR BARONA PALACIOS

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

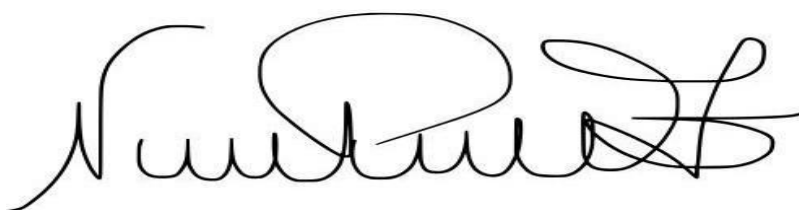
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420160053401

DEMANDANTE: AUDELO ESTRADA CONTRERAS

DEMANDADO: LORENZA DEL SOCORRO GIRALDO

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

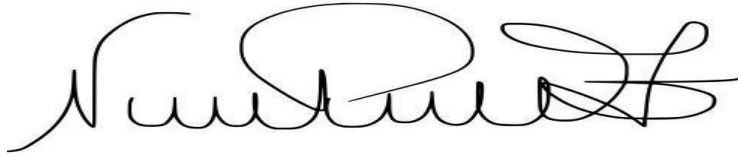
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501420170031601

DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE CASTILLO MOSQUERA

DEMANDADO: ICOMALLAS S.A.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

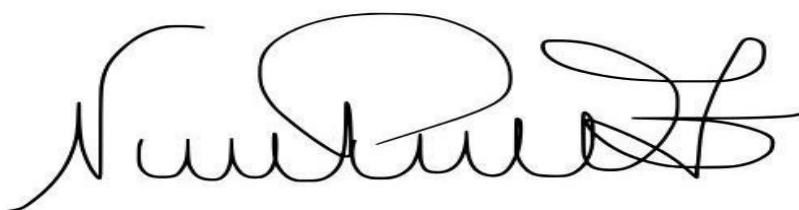
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520170002201

DEMANDANTE: GERMÁN ALBERTO LEMOS OVIEDO

DEMANDADO: COORDINADORA MERCANTIL S.A

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por el demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

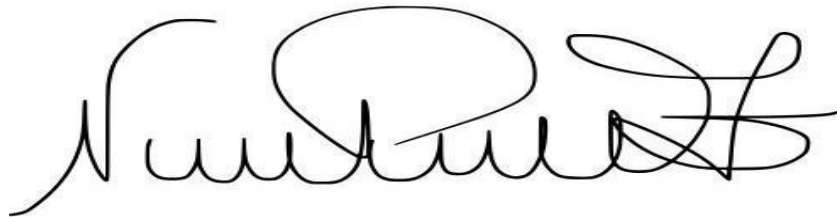
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501520170049301

DEMANDANTE: ÓSCAR MAURICIO YAMAMOTO VALENCIA, JAMÉS TAMAYO BELALCAZAR, BRYAN DALBERTO BERNAL LONDOÑO, LUIS GONZAGA LOAIZA, YILMAR JOSÉ MARTINEZ IBARGUEN, HUGO NEL MUÑOZ y HAROLD STEFENS SAENS GARCÍA

DEMANDADO: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Admitir el recurso de apelación formulado por ambas partes contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado conjunto a las partes

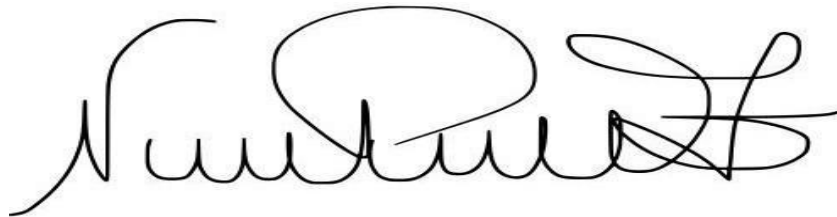
recurrentes para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620140025001

DEMANDANTES: LUZ MIRIAM HINCAPIÉ COBO, ORLANDO PEÑA NARVÁEZ Y OTROS.

DEMANDADO: CARVAJAL PROPIEDADES E INVERSIONES S.A., CARVAJAL EMPAQUES S.A. CARPAK INVERSIONES S.A.S, SERUGOS DE RIESGOS PROFESIONALES SURAMERICANA S.A, ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. y COMPAÑIA DE SEGURO DE VIDA COLMENA S.A

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- **Admitir** el recurso de apelación formulado por la parte demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que

presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

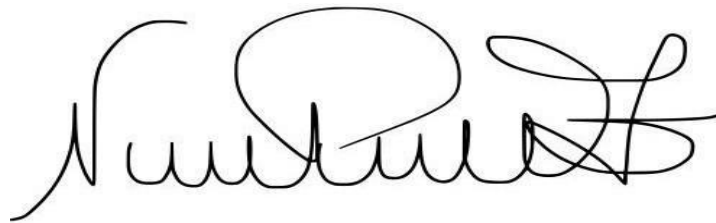
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620160057901

DEMANDANTE: DANNY MAURICIO MARÍN RAMÍREZ

DEMANDADO: GUARDINES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

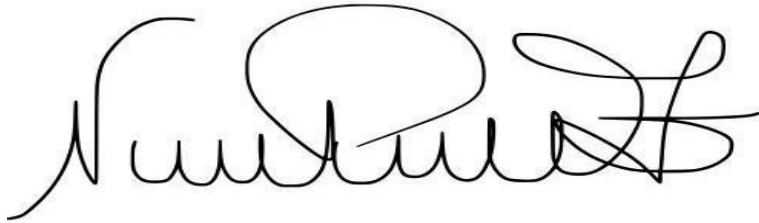
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620170055002

DEMANDANTE: PAULA ANDREA VALENZUELA

DEMANDADO: TRITURADOS EL CHOCHO & CÍA LTDA.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

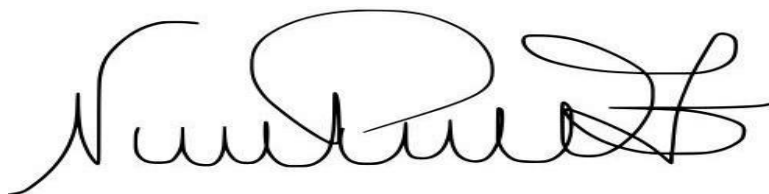
De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- Correr traslado conjunto a las partes recurrentes, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501620170072201

DEMANDANTE: WILSON QUIÑONES FALLA

DEMANDADO: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA.

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

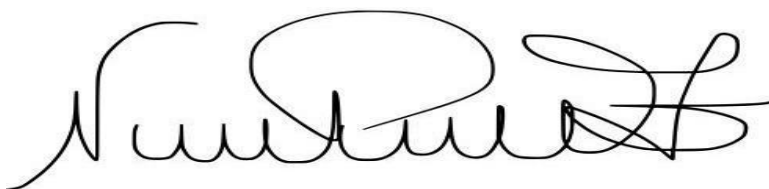
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501720150008601

DEMANDANTE: ADOLFO LEÓN BEJARANO SATIZABAL, ALFREDO LONDOÑO PEÑARANDA, GUILLERMO RENJIFO BECERRA, HECTOR FABIO SALAZAR ESCOBAR, HERNÁN GALARZA RIVERA, JAYDY TOBAR MOLANO, JESÚS GUEVARA GUEVARA, JOSÉ WALTER MESA, ROBINSON OROZCO MORALES y PHANOR ARANGO PAREDES.

DEMANDADO: EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.-**Admitir** el recurso de apelación formulado por los demandantes contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que

presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

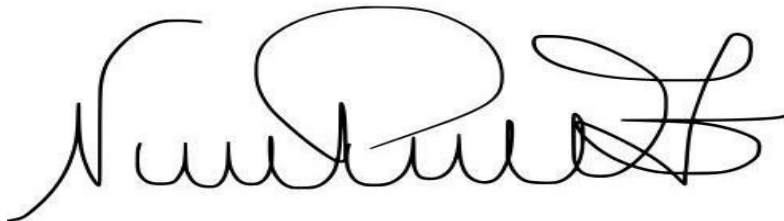
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by a series of loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501720180074001

DEMANDANTE: BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS
DE CALI.

DEMANDADO: OFELIA SUÁREZ RANGEL

Santiago de Cali, Valle del Cauca, trece (13) junio de dos mil veintitrés
(2023).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de
2022, se dispone:

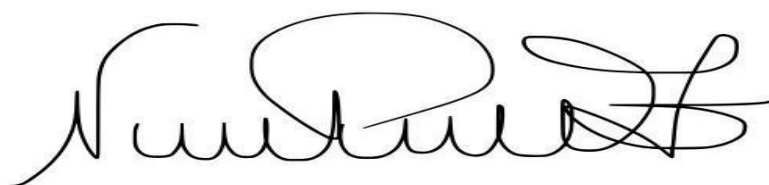
1.- Correr traslado a la parte recurrente para que presente por
escrito sus alegatos de conclusión en un término no superior a cinco (5)
días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

2.- Vencido el término señalado en el numeral anterior, iniciará un
lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que
estime pertinentes.

3.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Laboral

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RADICADO: 76001310501820190035501

DEMANDANTE: CARMENZA HERNÁNDEZ AZCÁRATE

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

Cali, Valle del Cauca, dos (2) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO

En virtud de lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA22-12028 de 2022 y CVJVAA23-20 de 2023, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del presente asunto.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 66 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007 y el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone:

1.- **Admitir** el recurso de apelación formulado por la demandante contra la sentencia de primer grado.

2.- Una vez ejecutoriada la decisión contenida en el numeral anterior, por Secretaría córrase traslado a la parte recurrente para que presente por escrito sus alegatos de conclusión, en un término no superior a cinco (5) días.

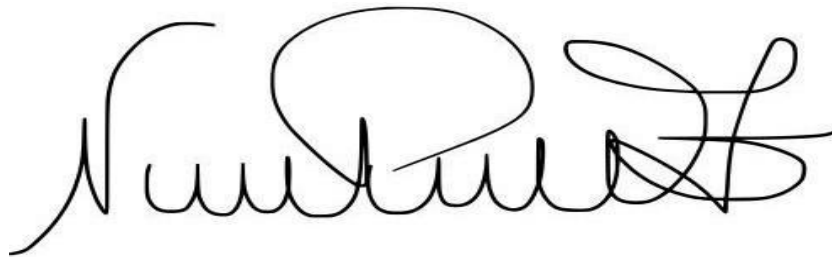
3.- Vencido el término señalado en el numeral precedente, iniciará un lapso igual para que la parte no apelante formule, a su vez, los alegatos que estime pertinentes.

4.- A efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, se requiere a las partes que remitan sus respectivas alegaciones únicamente al correo electrónico sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al despacho para proferir la decisión que en derecho corresponde.

Ejecutoriada la presente decisión, vuelva el expediente al despacho para continuar con el trámite que legalmente corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, featuring a large, stylized initial 'N' followed by several loops and a final flourish.

NATALIA MARÍA PINILLA ZULETA
Magistrada